



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, Primero (01) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

En el proceso ORDINARIO LABORAL de Primera Instancia promovido por **HUMBERTO DE JESÚS CASTAÑO PARRA** en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E., y MINEROS S.A., y en el que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES E.I.C.E. fue llamada en garantía por MINEROS S.A., encuentra el despacho que, por auto del 06 de julio de 2020, se fijó el 14 de octubre del mismo año, a las 08:30am, para llevar a cabo la audiencia que consagra el **artículo 80 del CPTSS**.

Pese a lo anterior, el despacho advierte que, en atención a lo indicado en el **artículo 144 de la Ley 270 de 1996**, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, le concedió permiso al suscrito funcionario, para ausentarse del despacho durante la fecha para la que fue programada la diligencia antes descrita.

En glosa de lo anterior, lo procedente será reprogramar la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, prevista en el artículo 80 del CPTSS, para que tengan lugar el **VIERNES, VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DOS MIL VEINTE (2020) a las NUEVE DE LA MAÑANA (09:00am)**, a través de la plataforma virtual Teams de Microsoft.

Para los anteriores efectos, los apoderados de cada una de las partes deberán allegar al correo electrónico del despacho, **copia del documento identidad** de cada uno de los sujetos procesales que actúan en el proceso de la referencia (cédula y tarjeta profesional de los abogados, partes, testigos, peritos, etc).

Adicionalmente deberán indicar el número de **teléfono celular**, y la dirección de **correo electrónico** a través de la cual cada sujeto participará de la diligencia antes descrita, respecto de la que; se insta a las partes y a los apoderados con el fin de que procuren una **conexión independiente**, en cumplimiento de las medidas de aislamiento social.

Se reitera a los apoderados de las partes que la responsabilidad de notificar y asegurar la conectividad de los sujetos procesales que se encuentran a su cargo, hace parte de las obligaciones que le asisten como profesional del derecho, en los términos del **numeral 8º del artículo 78 del CGP**.

En caso de que alguno de los sujetos antes descritos no pueda concurrir a la realización de la diligencia antes descrita, favor comunicarlo lo antes posible a través de la dirección de correo electrónico enunciada en las líneas que anteceden.

NOTIFÍQUESE,

JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

Chv!

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA:

Que el anterior Auto fue notificado en ESTADOS
No.074 Fijados en la Secretaría del Despacho,
hoy 02 de octubre de 2020 a las 08:00am.

Carolina Henao V.

Carolina Henao Valdés